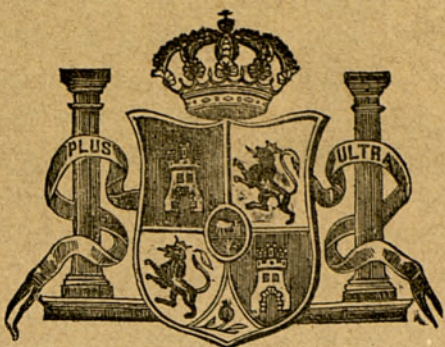


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 193.)

GOBIERNO CIVIL.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 10 de los corrientes, se publica la siguiente

LEY.

D. ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren entendieren, sabed; que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la constitución de Comunidades de labradores, representadas por Sindicatos de policía rural, en todas las capitales de provincia y pueblos mayores de 6.000 habitantes para los fines que luego se determinarán, cuando lo acuerden la mayoría de los propietarios que á la vez representen la mitad del terreno cultivado en el término municipal.

El Gobierno podrá conceder los beneficios de esta ley en las condiciones antedichas á los pueblos menores de 6.000 habitantes que tengan en cultivo una extensión de 5.000 ó más hectáreas.

Art. 2.º Dichas Comunidades y Sindicatos que las representen, tendrán por objeto:

Primero. Velar para que se respeten las propiedades rústicas y los frutos de los campos.

Segundo. Procurar la apertura y conservación de los caminos rurales.

Tercero. Vigilar para que se conserven limpios los desagües de las aguas corrientes y estancadas que no estén encomendados á los Sindicatos de riegos ni regidos por la ley especial de Aguas.

Cuarto. Todo cuanto en general tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios de policía rural establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan y no estén á cargo de Comunidades de regantes.:

Art. 3.º Para el cumplimiento de los anteriores fines, las Comunidades y Sindicatos podrán:

Primero. Establecer los servicios que consideren convenientes de vigilancia y guardería y adoptar las disposiciones necesarias para evitar daños en el campo.

Segundo. Obligar á los interesados á la reparación de caminos rurales y limpieza de desagües, con la limitación contenida en el apartado 3.º del artículo anterior.

Tercero. Organizar aquellos servicios generales que se juzguen convenientes.

Art. 4.º Podrán excusarse de formar parte de la Comunidad los propietarios que no utilicen los servicios de la misma y tengan para sus fincas guardas propios, con estancia habitual en ellas. Esto, no obstante, vendrán obligados á satisfacer los servicios que utilicen y á cuidar, como los asociados, de los caminos y desagües.

Art. 5.º Toda Comunidad tendrá un Sindicato, elegido por la

misma y encargado de representarla y ejecutar sus acuerdos.

Art. 6.º La Comunidad formará anualmente el presupuesto para atender á sus gastos.

Art. 7.º Las Comunidades formarán sus Ordenanzas, que serán aprobadas, después de oído el respectivo Ayuntamiento, por el Gobierno de la provincia, cuando no contenga ningún precepto opuesto á las leyes ni contrarien, con perjuicio de intereses creados, las costumbres establecidas. Contra la resolución denegatoria del Gobernador podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento en el término de un mes. Una vez aprobadas las Ordenanzas serán ley para la Comunidad, y solo podrán modificarse por los trámites que las mismas determinen. La forma de elección de Sindicato y Jurado, los individuos que los formen, las atribuciones propias de sus cargos y de los dependientes y las formalidades que deben observarse en los ingresos y su distribución, serán objeto de sus Ordenanzas. En las mismas se precisará también la proporción en que deben contribuir á los gastos generales los propietarios y colonos de las tierras del término, según su calidad y cultivo á que se destinen. Esta misma proporción servirá de base para atribuir el voto á los que formen la Comunidad. Las infracciones que puedan castigarse y las multas que deban imponerse, se determinarán en las Ordenanzas. Su importe se cobrará en el papel especial que adquieran los Sindicatos, en la misma forma que los Ayuntamientos.

Art. 8.º Además del Sindicato tendrá la Comunidad un Jurado.

Art. 9.º Serán atribuciones propias del Jurado:

Primera. Conocer de las cuestiones de hecho que se susciten entre los interesados con ocasión de los servicios que el Sindicato realice.

Segunda. Imponer á todos los infractores de las Ordenanzas las multas á que hubieren dado lugar.

Art. 10. Los procedimientos del Jurado serán públicos y verbales en la forma que determinen sus Ordenanzas. Sus fallos serán ejecutivos y se consignarán en un libro, con expresión del hecho y de la disposición de las Ordenanzas en que se fundan, y se harán efectivos por la vía de apremio por el Presidente del Sindicato.

Art. 11. El Jurado se compondrá del número de vocales que determinen las Ordenanzas. Entre ellos podrá haber un representante del Ayuntamiento ú otras entidades de carácter permanente. Los demás serán elegidos por la Comunidad.

Art. 12. Establecida una Comunidad en un término municipal, dejará el Ayuntamiento respectivo de conocer de cuantas atribuciones se confieran á aquellas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y ocho. —YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo. n

Llamo la atención de los Ayun-

tamientos, cuyas respectivas localidades se hallen comprendidas en los preceptos que la indicada Ley determina, para que á su vez lo hagan á los propietarios aguicultores, encareciéndoles la necesidad y conveniencia de que se constituyan en las comunidades jurados de que trata la precitada Ley, por las inmensas ventajas que ha de proporcionarles en la solución de los diversos asuntos á que la misma se refiere.

Burgos 11 de Julio de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre

Circulares.

Segun me participa el Gobernador civil de Alava, el dia 1.º del próximo pasado mes de Junio desapareció del pueblo de Ocilla (Condado de Treviño) el joven Pedro Muga, de 13 años de edad y oficio pastor.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mia que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Burgos 11 de Julio de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

Segun me participa el Alcalde de Arraya, el dia 7 del corriente se fugó del domicilio de su amo un criado concedido por la Casa de Beneficencia, llamado Mauricio de la Torre Marcelo, cuyas señas se expresan á continuación: 14 años de edad, estatura regular, delgado, viste pantalon de pana negro, blusa azul vieja, faja del mismo color nueva y alpargatas.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades á mis órdenes que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Burgos 11 de Julio de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

En la noche del 2 al 3 del actual se fugaron del manicomio de Leganés el presbítero D. Cayetano Galeote y Cotilla, y Antonio Mietta Ruiz, cuyas señas son: el primero de 58 años, alto, constitucion fuerte, pelo negro canoso, ojos pardos, nariz aguileña, color moreno oscuro y aspecto repulsivo; las del segundo 23 años de edad, temperamento linfático, color sano, estatura regular, ojos azules y barbilampiño.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mia, que con el mas exquisito celo procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Burgos 11 de Julio de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

Para cumplimentar un servicio ordenado por la superioridad, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en que haya establecidas Sociedades y Círculos políticos, literarios, de recreo, de obreros, etc., se servirán remitirme en término

de quinto dia, valiéndose para ello del adjunto modelo, un estado comprensivo del título de la Sociedad, localidad en que se halla domiciliada, número de socios con que cuenta, fecha de su fundacion y nombre de los Presidentes, advirtiéndome que para la remision de estos datos ha de tomarse como base la fecha de 1.º de Julio del corriente año, y que en todos ellos han de ajustarse á la mas rigurosa exactitud, á cuyo efecto y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Asociaciones, deberán reclamar los datos á los respectivos Presidentes.

Burgos 12 de Julio de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

Núm. de orden	Título de la sociedad.	Localidad en que esta domiciliada.	Objeto de la sociedad.	Número de socios con que cuenta.	Fecha de su fundacion.	Nombres de los Presidentes.	Observaciones.

Trabajos estadísticos.

En 30 de Junio último se reclamó por la Oficina de Trabajos estadísticos el estado semestral de precios medios de algunos artículos de principal consumo y tipos de jornales correspondiente al primer semestre del año actual, segun modelo que acompañaba á la comunicacion.

Encargo á los Alcaldes que todavía no han devuelto cumplimentado á la expresada Oficina el estado correspondiente no demoren, bajo ningun pretexto, este servicio, por ser de urgente é imprescindible necesidad.

Burgos 12 de Julio de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

El Sr. Teniente Coronel primer Jefe del Batallon Cazadores de Manila, núm. 20, con fecha 8 del corriente me dice lo que sigue:

«Habiendo cumplido el dia 21 de Junio próximo pasado la licencia de dos meses por enfermo, que le fué concedida por el Excmo. Señor Capitan general de esta Region, para Fuentecen (Burgos), al Sargento de este Batallon Valeriano Arroyo Lasso, hijo de Celedonio y Dominica, natural de Fuentecen, de oficio labrador, edad 24 años, su religion

C. A. R., estado soltero, estatura 1 metro 610 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno; y no habiéndose incorporado hasta la fecha, ruego á V. S. se digne disponer la busca y captura de dicho individuo, á quien se instruye expediente por la falta grave de primera desercion, segun dispone el art. 71 del Reglamento para el régimen interior de los Cuerpos del Ejército.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo interesado por la referida autoridad militar, á los efectos correspondientes.

Burgos 12 de Julio de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

El Sr. Coronel del Regimiento de Cazadores de los Castillejos, 18 de Caballería, con fecha 8 del corriente me dice lo que sigue:

«Hallándose con licencia por enfermo, como precedente de Ultramar, en Quintanilla, de esa provincia, el soldado Pablo Villara Casado, y no habiéndose podido averiguar en este Regimiento en cual de los muchos Quintanilla que existen en esa provincia reside el mencionado individuo; suplico á V. E. que por los medios que tiene

á su alcance, se sirva inquirir este dato, y dar la orden al Alcalde correspondiente, para que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 1.º del actual, (D. O. núm. 144) se presente el referido individuo en este Regimiento, facilitándole pasaje por cuenta del Estado, y esperando de la atencion de V. E. se sirva comunicarme el resultado.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial encargando á todos los Alcaldes de esta provincia, cuyo término municipal respectivo ó pueblos agregados al mismo lleven el nombre de Quintanilla, hagan saber si es que en alguno se encuentra al referido soldado Pablo Villara Casado, cuanto interesa la mencionada autoridad militar en el oficio antes transcrito.

Burgos 12 de Julio de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion extraordinaria del dia 25 de Mayo de 1898.

Abierta á las doce y media de la mañana bajo la presidencia del Señor D. Eustasio Fernandez Villarán y asistencia de los Sres. Iglesias, Conde de Berberana, Diez-Montero, Gutierrez D. Gregorio, Diez Don Francisco, Porres, Corral, Marron, Revilla, Cecilia, Chico y Gutierrez Ballesteros, excusando su asistencia los Sres. Ortega, Muñoz, Ruiz Capillas, Ortiz, Arnaiz y Alfaro, dióse lectura de la convocatoria á la presente reunion extraordinaria hecha por el Sr. Gobernador civil de la provincia, al objeto de que se ocupe de resolver lo procedente acerca del expediente incoado para que esta provincia subvenga á la suscripcion nacional, y el Sr. Presidente declaró inaugurada dicha reunion extraordinaria.

Dióse lectura del informe emitido por la Comision de Hacienda, con fecha 9 del actual, en el expediente á que se refiere la convocatoria, cuyo informe queda copiado en el acta de la sesion de 10 del actual.

Seguidamente se pasó á resolver en votacion ordinaria sobre si se aprobaba el primer extremo del dictamen, y quedó aprobado por unanimidad.

Puesto á votacion nominal el segundo extremo del dictamen, quedó desechado por mayoría de siete votos contra seis.

El Sr. Gutierrez Ballesteros explicó su voto, así como los Sres. Gutierrez D. Gregorio, Cecilia y Revilla.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de la una de la tarde.

Burgos 25 de Mayo de 1898.—El Presidente, Eustasio Fernandez Villarán.—Los Diputados Secretarios, Julio Corral.—Julio Diez-Montero.

COMISION PROVINCIAL.

El Ayuntamiento de Celada del Camino ha incoado el oportuno expediente solicitando perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 22 de Junio último; y como segun lo dispuesto por el reglamento para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdon que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año económico: esta Comision provincial, en sesion de 5 del corriente, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho reglamento.

Burgos 7 de Julio de 1898.—El Vicepresidene, Manuel Chico.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de la sesion del dia 1.º de Abril de 1898.

Abierta á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico y asistencia de los Señores Iglesias, Gutierrez Ballesteros y Marron, dióse lectura del acta de la anterior de 29 de Marzo último y quedó aprobada.

Dada cuenta del oficio del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en el que interesa se le faciliten por la Secretaria de esta Corporacion cuantos antecedentes ó datos estadísticos existan en estas dependencias referentes á las tres clases de riqueza, rústica, urbana y pecuaria,

del término municipal de la Sequera: la Comision acordó hacer presente á dicha autoridad que en el archivo provincial no existe catastro del pueblo de La Sequera, razon por la cual no la es posible facilitar los datos que se interesan.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. Jorge Salas y Porras, vecino que fué de esta Ciudad, pidiendo se obligue al Ayuntamiento de Tamarón al pago de 2.424 pesetas 24 céntimos que dice le es en deber como resto de lo que ha debido satisfacerle dicho Ayuntamiento por el 15 por 100 del importe de las obras ejecutadas con motivo de la construccion del trozo 2.º de la seccion 1.ª de la carretera provincial de Villaldemiro al puente de Zarzosa de Riopisuerga: la Comision acuerda informar al Señor Gobernador que para poder evacuar con acierto el que interesa el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas es de necesidad que el contratista D. Jorge Salas, y por haber fallecido este su representacion legítima, justifique debidamente en que fecha fueron expedidas por la direccion de carreteras cada una de las certificaciones de obras ejecutadas.

Habiendo justificado D. José Fernandez Vega, vecino de Villamartin, perteneciente al distrito municipal de la Merindad de Sotoscueva, que es mayor de 60 años: la Comision acuerda admitirle la renuncia que ha presentado de los cargos de Presidente y vocal de la Junta administrativa de dicho pueblo.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. Felipe Serrano Puente, vecino de Fresno de Riotiron, reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento en que le negó su pretension de que se le incluyera á él y á su familia en la lista de vecinos pobres: la Comision acuerda informar que debe estimarse la reclamacion de que queda hecha referencia.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia de Don Ricardo Portugal, vecino de Quintanilla del Agua, reclamando contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento por el que le destituyó del cargo de Secretario del mismo: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede desestimar la reclamacion mencionada.

La Comision acuerda señalar para la celebracion de las restantes sesiones del mes actual los dias 12,

19 y 26, y hora de la una de la tarde.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las tres de la tarde.

Burgos 1.º de Abril de 1898.—El Vicepresidente, Manuel Chico.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Palacios de la Sierra.

D. Juan Pascual Domingo, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico que en dicho Juzgado y por la no comparecencia del demandado, no obstante estar citado por cédula y edicto inserto en el Boletin oficial, se ha tramitado juicio en rebeldía, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Palacios de la Sierra, á 8 de Julio de 1898, el Sr. D. Pantaleon Mediavilla Ayuso, Juez municipal de bienes anteriores, encargado de este expediente en virtud de ausencia del Sr. suplente actual é incompatibilidad del efectivo, le ha visto y examinado con detencion en el que es parte como demandante Don Leandro Lopez Martinez, casado, labrador, mayor de edad, natural y vecino de Vilviestre del Pinar, y como demandado D. Elias Llorente Ruiz, casado, hojalatero, mayor de edad, natural de esta villa, reclamándole 145 pesetas que le debe, segun consta de recibo unido á los autos:

Fallo: que debo declarar y declarar litigante rebelde al demandado D. Elias Llorente Ruiz, á quien condeno á que tan pronto como esta mi sentencia sea firme pague al demandante D. Leandro Lopez Martinez las 145 pesetas que acredita deberle, imponiéndole además las costas y gastos que se originen en la tramitacion del juicio hasta su terminacion. Se ratifica la retencion y reembargo de la cantidad sobrante y bienes muebles resultantes y subastados con fecha 18 de Junio último. Así por esta mi sentencia, que será notificada á las partes en la forma prescrita en los artículos 283, 289 y 769 de la ley de enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Pantaleon Mediavilla.

Y para que tenga lugar la insercion en el Boletin oficial de la provincia y sirva de notificacion al

demandado, expido la presente, con el visto bueno del expresado Señor Juez, que la firma en Palacios de la Sierra á 8 de Julio de 1898.—Juan Pascual.—V.º B.º—El Juez encargado, Pantaleon Mediavilla.

Villalmanzo.

D. Victor Martinez Valdiviello, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que el dia 28 de Julio y hora de las diez de la mañana, en el local de audiencia de este Juzgado tendrá lugar la venta en pública subasta de los bienes muebles y raices radicantes en jurisdiccion de esta villa, embargados á Bernabé Abad Garcia, vecino que fué de esta villa y hoy residente en Burgos, para hacer pago á Victoriano Ortega, vecino de Santa Inés, de la cantidad de 225 pesetas que es en deberle, y costas causadas y que se causen con motivo de un juicio verbal civil, cuyos bienes son los siguientes:

Una tierra al término de Carrevil'amayor, de 14 celemines, tasada en 70 pesetas.

Otra á Manatiestos, de 6, en 25.

Otra á Valdemamos, de 3, en 25.

Un majuelo en la Venta, de 300 cepas, en 75.

Una suerte en el Monte Bonvenido en 75.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta consignarán previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de la tasacion y además la cédula personal; advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion. El ejecutante podrá tomar parte en la subasta sin necesidad de consignar cantidad alguna segun previene el art. 1501 de la ley de Enjuiciamiento civil. Las referidas fincas carecen de título inscripto, y será de cuenta de los rematantes su adquisicion y el pago de escrituras.

Villalmanzo 6 de Julio de 1898.—El Juez municipal, Victor Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

OBRAS PÚBLICAS.

Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el Señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo de fecha de ayer, la necesidad de la ocupacion de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Moradillo de Roa para la construccion de

la carretera de tercer orden de Pardilla á Fuentecen, seccion de Pardilla á Moradillo, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relacion publicada en el Boletín oficial número 58, del día 12 de Abril último, advirtiéndoles que el plazo señalado para presentar al Ministro de Fomento el recurso de alzada que determina el art. 19 de la Ley, es de 8 dias á contar del de la notificación.

Asimismo se les hace saber que deben designar ante la Alcaldía del mencionado pueblo y en el término de 8 dias, el perito que á cada uno haya de representar, teniendo presente que las personas que nombren han de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la vigente ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 9 de Julio de 1898.—El Ingeniero Jefe, Mariano Martín Campos.

Alcaldía de Valdezate.

No habiéndose presentado ante la Comision mixta de reclutamiento y reemplazo del Ejército de esta provincia, para ser nuevamente medido, el mozo Ricardo Arranz Gil, natural de este pueblo, hijo de Tomás y de Petra, número 10 del reemplazo de 1897, cuyo sugeto lo hizo á ser medido y reconocido ante el Alcalde de Galdames, provincia de Vizcaya, resultando estar útil y tenor 1 metro 543 milímetros, y no pudiendo averiguar su paradero, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser conducido ante la Comision mixta de Burgos al objeto referido, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar la busca de indicado Ricardo Arranz Gil, al objeto expresado de ponerle ante la Comision mixta de Burgos.

Valdezate 7 de Julio de 1898.—El Alcalde, Gregorio Sanz.

Alcaldía de Torrepadre.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito la formacion del reparto de la contribucion de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion en el próximo año económico de 1898-99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias á los efectos del art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, durante cuyo plazo pueden examinarle cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones que juzguen oportunas, transcurrido dicho plazo no serán oidas; advirtiéndose que este plazo se

empezará á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Torrepadre 9 de Julio de 1898.—El Alcalde, Felipe Gutierrez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villahoz.

Junta de Villalba de Losa.

Vilanueva de Gumel, consumos.

Alcaldía de Villafruela.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino, aguardiente, alcoholes y licores, carnes frescas y saladas, aceite, jabon y petróleo que se han de expender durante el próximo año económico de 1898-99 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala de Ayuntamiento el día 19 del corriente, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Vilafruela 9 de Julio de 1898.—El Alcalde, Gabriel Martínez.

Alcaldía de Villsanadino.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 400 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por la asistencia de 40 familias pobres de este distrito.

Los aspirantes, que podrán contratar independientemente con los demás vecinos, presentarán en esta Alcaldía las solicitudes en término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acreditando ser Licenciados en Medicina y Cirujía, sin cuyos requisitos no serán admitidas, y se advierte que se dará preferencia al solicitante que presente mejores servicios para el desempeño de dicha plaza.

Villasandino 6 de Julio de 1898.—El Alcalde, Miguel Gil.

Alcaldía del Valle de Hoz de Arriba.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito con la dotacion anual de 200 pesetas por la asistencia de 30 familias pobres, cobradas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza serán Licenciados en Medicina y Cirujía, y presentarán sus solicitudes en papel correspondiente en esta Alcaldía en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Valle de Hoz de Arriba 9 de Julio de 1898.—El Alcalde, Andrés Saiz.

Alcaldía de Lerma.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento se saca á pública subasta

un edificio sito en el casco de esta villa, á la calle del Reventon, número 3, que consta de planta baja, un piso y desvan, con soportal á la calle. El acto tendrá lugar por proposiciones verbales y por pujas á la llana, el día 26 del actual á las diez de la mañana, en la sala de actos públicos de la casa consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1650 pesetas, y debiendo constituir la fianza de 77 pesetas 50 céntimos los que deseen tomar parte en la licitacion.

Lerma 9 de Julio de 1898.—El Alcalde, Zoilo Alba.

Alcaldía de Rabanera del Pinar.

En la noche del día 3 al amanecer del 4 del corriente mes, desapareció del término de esta villa un pollina entre cana y negra, cerrada, deserrada de las cuatro extremidades, y en el anca izquierda tiene un rascuñon; dicha caballería fué comprada en la feria de Burgos por Jerónimo Villa.

La persona que la haya recogido ó sepa su paradero se servirá dar aviso á esta Alcaldía para ponerlo en conocimiento de su dueño, quien abonará los gastos que haya causado.

Rabanera del Pinar 6 de Julio de 1898.—El Alcalde, Jacinto Ovejero.

Juzgado municipal de Santa Maria del Invierno.

Por imposibilidad física del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal.

Los aspirantes á la misma presentarán al Sr. Juez municipal del mismo, dentro de los 15 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus solicitudes, acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Santa Maria del Invierno 4 de Julio de 1898.—El Juez municipal, Julian Colina.

Factoría de Subsistencias y Utensilios militares de Burgos.

Primera decena de Julio de 1898.

Relacion circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 7.—Sres. Martínez, Arroyo y Compañía, de Burgos, 25 quintales métricos de harina de 1.ª clase, á 59'50 pesetas, 1487'50.

Día 7.—Sres. Calleja y Nuñez, de id., 2.000 quintales métricos de cebada, á 22'50 pesetas, 45.000.

Día 7.—Sres. Villangomez é hijos, de id., 2.000 quintales métricos de paja de pienso, á 3'80 ptas., 7.600.

Día 7.—D. Luis Moragas, de id.,

150 quintales métricos de carbon de cok, á 4'40 pesetas, 660.

Día 7.—D. Enrique Garcia, de id., 800 litros de aceite de oliva, á 1'20 pesetas, 960.

Día 7.—El mismo, 500 litros de petróleo, á 0'93 pesetas, 465.

Día 7.—D. Antonio Lozano, de Mecerreyes, 150 quintales de carbon vegetal, á 8'50 pesetas, 1275.

Total, 57.447'50.

Burgos 11 de Julio de 1898.—El Administrador, Hermenegildo Sanchez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Miguel Conde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANTIGUA PAÑERIA

DE

ALEJANDRO MARTINEZ,

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales)

Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 2

LA RELOJERÍA DE LUIS TORRES,

sucesor de Inclan,

se ha trasladado de la Plaza Mayor núm. 36 á la misma Plaza número 62, al lado del Comercio de los Sres. Hijos de Moliner, Los Valen- 2

OCULISTA

M. Mardones, premiado en la Facultad de Medicina de Madrid.

Gabinete de consultas en Burgos, calle de San Juan, núm. 44, 3.º, izquierda.

Consulta gratuita todos los dias de once á doce y no gratuita de doce á dos. 2

RELOJERÍA ELÉCTRICA DE OCEJO

Isla, números 9 y 11, Burgos.

Relojes de torre, de pared y de bolsillo de las mejores clases.—Precios baratísimos.—Composturas de relojes á

DOS PESETAS.

No se cobra mas en ningún caso.—En algunos gratis.

NI MEJOR NI MAS BARATO.

Se pavonan relojes de acero á

DOS PESETAS.

Cristales de todas clases, formas y tamaños para relojes de bolsillo á 50 céntimos. 2

SANTA OLALLA,

OCULISTA.

Huerto del Rey 2 y 4 principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 2

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.